



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N°1158-2023/MPS.

Sullana, 14 de setiembre de 2023.

VISTO: El Memorando N°0168-2023/MPS-PPM de fecha 12 de setiembre del año en curso, mediante el cual la Procuraduría Pública Municipal solicita cumplimiento de mandato judicial a favor de **HOBER FARFÁN MORALES**, de conformidad con el proceso iniciado con Expediente N°00692-2022-0-3101-JP-LA-01; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°1866-2022/MPS de fecha 29/12/2022, se resuelve: Dar cumplimiento el mandato judicial de acuerdo a la **CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DE TIPO TEMPORAL SOBRE EL FONDO, QUE HA SIDO PRESENTADA POR HOBER FARFÁN MORALES, CONTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, CON EMPLAZAMIENTO DEL PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA;** en consecuencia, 3.2. **ORDENA** a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, en la persona de su REPRESENTANTE LEGAL5 - de MANERA TEMPORAL Y EN ESPERA DEL RESULTADO FINAL DEL PROCESO PRINCIPAL SIGNADO CON NÚMERO 00692-2022-0-3101-JP-LA-02, PROCEDA a **INCLUIR** a **HOBER FARFÁN MORALES**, EN LA PLANILLA DE OBREROS MUNICIPALES, como Obrero - Chofer de Camioneta, en calidad de trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada TUO del Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Sentencia - Resolución N°TRES de fecha 20 de diciembre de 2022 el Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral - Sede Principal, emite la siguiente Sentencia:

- 5.1 FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don HOBER FARFÁN MORALES contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL, INCLUSIÓN EN PLANILLAS Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.
- 5.2 E IMPROCEDENTE en el extremo referido al pago de escolaridad por el año 2022 y vacaciones.
- 5.3 Declaro **LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE NATURALEZA LABORAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728**, entre el actor y la demandada, a partir del 01 de marzo del 2019 en adelante; en consecuencia: **SIN EFICACIA** la relación civil estatuida entre las partes, por constituir un verdadero contrato de trabajo a plazo indeterminado.
- 5.4 ORDENO a la demandada **INCLUYA EN PLANILLAS** al actor como trabajador con contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado, con retroactividad al 01 de marzo del 2019.
- 5.5 ORDENO a la demandada **cancele la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/.17,555.00)** correspondiendo dicha suma al concepto de gratificaciones = S/.10,355.00; y vacaciones = S/.7,200.00; más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- 5.6. Asimismo, PROCEDA A **DEPOSITAR** en una entidad financiera elegida por el demandante la suma de **SEIS MIL OCHENTA Y TRES CON 34/100 SOLES (S/.6,083.34);** por concepto de compensación por tiempo de servicios; más los intereses legales respectivos, que se liquidarán igualmente en ejecución de sentencia.
- 5.7 Sin **COSTAS PROCESALES**, y con **COSTOS PROCESALES**, en esta instancia por la suma **MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/.1,260.00),** por concepto de costos procesales; correspondiendo el monto de S/.1,200.00 por honorarios del abogado del demandante, más S/.60.00, correspondiente al 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo. DEBIENDO en su oportunidad, presentar los correspondientes recibos de honorarios y los documentos que acrediten la cancelación de los tributos derivados del mismo, su suspensión o exoneración, conforme lo dispone el artículo 418° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria.
- 5.8. Consentida o ejecutoriada que sea la presente **CÚMPLASE** y archívese en su oportunidad conforme a ley.
- 5.9. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley.-

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1158-2023/MPS.

Que, mediante Sentencia de Vista Nro. 00077-2023-JETSP- NLPT, Resolución N°SIETE (07) del 29/05/2023. el Juzgado Especializado de Trabajo Supraprovincial, emite el siguiente fallo:

- 4.1 CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución Judicial número TRES, emitida el 20 de diciembre del 2022; reformando los COSTOS, fijados en la suma de S/1,200.00, a la suma de S/900.00 más los S/45.00 correspondiente al 5% destinados al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo...

Que, mediante Resolución número OCHO (08) de fecha 28/08/2023, el 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral – Sede Principal, resuelve:

- 1) AGREGUESE a los autos el Oficio correspondiente y CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO por el superior jerárquico; en consecuencia:
- 2) CÚMPLASE con la resolución de cierre de instancia en sus propios términos.
- 3) EXTRAIGASE copia certificada de la resolución ejecutoriada y AGREGUESE al legajo respectivo.
- 4) REQUIÉRASE a la ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA a través de su representante legal, y al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y/o Jefe de Personal en el plazo de CINCO DÍAS hábiles de notificado, CUMPLAN con reconocer al demandante HOBERT FARFAN MORALES demandante LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE NATURALEZA LABORAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, entre el actor y la demandada, a partir del 01 de marzo del 2019 en adelante; en consecuencia: SIN EFICACIA la relación civil estatuida entre las partes, por constituir un verdadero contrato de trabajo a plazo indeterminado.

ORDENO a la demandada INCLUYA EN PLANILLAS al actor como trabajador con contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado, con retroactividad al 01 de marzo del 2019.

BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incumplimiento, de aplicarse MULTA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL (01 URP), con carácter progresivo, acumulativo y creciente en treinta por ciento (30%); y adicionalmente proceder a remitir copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al Representante del Ministerio Público para que proceda a formalizar investigación por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

- 5) REQUIÉRASE a la ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA a través de su representante legal, y al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y/o Jefe de Personal para que dentro del plazo establecido en el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 -D.S. 011-2019-JUS- y por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales: CUMPLA con PRESUPUESTAR Y CANCELAR a favor del accionante la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/.17,555.00) correspondiendo dicha suma al concepto de gratificaciones = S/.10,355.00; y vacaciones = S/.7,200.00; más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- 6) Así como PRESUPUESTAR Y CANCELAR los COSTOS PROCESALES fijados en la suma de S/ 1 200.00, a la suma de S/ 900.00 más S/ 45 correspondiente al 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo donde se encuentre afiliado el demandante. DEBIENDO en su oportunidad, presentar los correspondientes recibos de honorarios y los documentos que acrediten la cancelación de los tributos derivados del mismo, su suspensión o exoneración, conforme lo dispone el artículo 418° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria. BAJO APERCIBIMIENTO de iniciar ejecución forzada- en cualquiera de sus formas-, sobre los bienes de su propiedad, en caso de incumplimiento, conforme al numeral 46.4 del artículo 46° de la norma en mención.
- 7) Asimismo, PROCEDA A DEPOSITAR en una entidad financiera elegida por el demandante la suma de SEIS MIL OCHENTA Y TRES CON 34/100 SOLES (S/6,083.34); por concepto de compensación por tiempo de servicios; más los intereses legales respectivos, que se liquidarán igualmente en ejecución de sentencia. SIN PERJUICIO que, al término del CUARTO MES de efectuado el presente requerimiento, se INFORME respecto a lo previsto en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584; DEBIENDO realizarlo con documentos de fecha cierta en donde aparezca de manera indubitable que dicho monto ha sido presupuestado.

(...).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Viene de Resolución de Alcaldía N°1158-2023/MPS.

Que, con Informe N°1822-2023/MPS/RRHH del 14.09.2023. la Oficina de Recursos Humanos, precisa que el Sr. Hober Farfán Morales, de acuerdo al Sistema de su área registra la siguiente información:

Fecha de Ingreso	: 09.01.2023. – Medida cautelar
Cese	: Actualmente laborando
Cargo	: Chofer – Obrero
Dependencia	: Subgerencia de Operaciones
Régimen laboral	: Decreto Legislativo 728
Sueldo	: S/ 1,999.91

Que, conforme lo establece el Art. 4to. del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, toda autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente y en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; y

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos; y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cumplimiento del mandato judicial dispuesto mediante Resolución N°TRES de fecha 20 de diciembre de 2022 del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral – Sede Principal, Sentencia de Vista Nro. 00077-2023-JETSP- NLPT, Resolución N°SIETE (07) del 29/05/2023. del Juzgado Especializado de Trabajo Supraprovincial, y Resolución número OCHO (08) de fecha 28/08/2023, del 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral – Sede Principal, **disponiendo que la Oficina de Recursos Humanos CUMPLA** con reconocer al demandante **HOBER FARFAN MORALES** LA EXISTENCIA DE UNA RELACION DE NATURALEZA LABORAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, BAJO EL REGIMEN LABORAL PRIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, a partir del 01 de marzo del 2019 en adelante; en consecuencia: SIN EFICACIA la relación civil estatuida entre las partes, por constituir un verdadero contrato de trabajo a plazo indeterminado; asimismo se le **INCLUYA EN PLANILLAS** como trabajador con contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado, con retroactividad al 01 de marzo del 2019.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumpla con PRESUPUESTAR, a favor del accionante la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (**S/17,555.00**) correspondiendo dicha suma al concepto de gratificaciones = S/.10,355.00; y vacaciones = S/.7,200.00; más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia. Así como PRESUPUESTAR los COSTOS PROCESALES fijados en la suma de **S/ 900.00 más S/ 45.00** correspondiente al 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo donde se encuentre afiliado el demandante. Y se **PROCEDA A DEPOSITAR** en una entidad financiera elegida por el demandante la suma de SEIS MIL OCHENTA Y TRES CON 34/100 SOLES (**S/.6,083.34**); por concepto de compensación por tiempo de servicios; más los intereses legales respectivos, que se liquidarán igualmente en ejecución de sentencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Finanzas, y Oficina de Recursos Humanos implemente las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo Cuarto.- Encargar, asimismo a la Procuraduría Pública Municipal tome conocimiento y realice las acciones correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


Municipalidad Provincial de Sullana
Ing. Hober M. Morfán Meca
Alcalde Provincial de Sullana


Municipalidad Provincial de Sullana
Abog. José Hipólito Pasihuan Rivera
SECRETARIO GENERAL
ICAP N° 2000

/nl.V.